

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el pasado 31 de enero de 2024 venció en silencio el término con que contaba el demandado para contestar la presente demanda y el pasado 1º de febrero de 2024 la Gerente del Sanatorio de Contratación E.S.E. allegó contestación a lo solicitado en el numeral cuarto del auto admisorio. Sírvasse ~~por~~. El Guacamayo, Santander, 6 de febrero de 2023.



DORA MORALES SANCHEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE EL GUACAMAYO SANTANDER**

El Guacamayo, Santander, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede, con el fin de continuar con el trámite de la presente demanda VERBAL SUMARIA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por la **Dra. EMILCEN LEON DIAZ**, en su condición de Comisaria de Familia del Municipio de El Guacamayo, en interés de los derechos de la menor G.V.G., representada legalmente por la su progenitora **MORELIA JULIETH GAONA CUESTA**, con ocasión solicitud de remisión que le efectuará el señor **EDWIN JAVIER VELASCO OLARTE** en atención al Acta de No Acuerdo No. 003-2023 de fecha 18 de diciembre de 2023, se convoca a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente. Razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:

PRIMERO:- *“Convocar a las partes para que concurran personalmente a la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente, entre ellas, la etapa de decisión de excepciones previas (si las hay), conciliación, interrogatorios de parte e instrucción y juzgamiento ...”*, dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por la **Dra. EMILCEN LEON DIAZ**, en su condición de Comisaria de Familia del Municipio de El Guacamayo, en interés de los derechos de la menor G.V.G., representada legalmente por la su progenitora **MORELIA JULIETH GAONA CUESTA**, con ocasión solicitud de remisión que le efectuará el señor **EDWIN JAVIER VELASCO OLARTE** en atención al Acta de No Acuerdo No. 003-2023 de fecha 18 de diciembre de 2023. Se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer, con la advertencia de que solamente se oirán y se tendrán en cuenta los testigos y los documentos recepcionados y presentados durante el desarrollo de la audiencia, prescindiéndose de todos los demás (*artículo 373 numeral 3 literal b*) decretados en el presente auto.

SEGUNDO: - Para tal efecto y de acuerdo con la disponibilidad del calendario de audiencias orales de este Juzgado, cítese a las partes para audiencia conforme lo predicen los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se llevará a cabo el **día JUEVES, CUATRO (4) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2023)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** de manera virtual.

Por lo anterior, se requiere a las partes y sus apoderados para que dentro de los **cinco (5) días siguientes** a la notificación del presente auto, indiquen al correo institucional del Juzgado j01prmpalguacamayo@cendoj.ramajudicial.gov.co, su cuenta de correo electrónico y teléfono, así como el correo electrónico de los testigos para efectos de la realización de la audiencia. Siendo en esa cuenta de correo donde recibirán el link de acceso a la citada diligencia, con al menos un (1) día de antelación a la fecha programada. Previo a la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación de la plataforma **LIFESIZE** en el dispositivo del cual se vayan a conectar para la diligencia, crear su usuario y contraseña e ingresar con al menos cinco (5) minutos de antelación a la hora indicada.

II. DECRETO DE PRUEBAS:

Sin perjuicio de que al momento de llevarse a cabo la fijación del litigio se disponga que las pruebas son innecesarias, inútiles o que no merecen recibirse se decretaran las siguientes:

A-. ALLEGADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

MORELIA JULIETH GAONA CUESTA.

1. DOCUMENTALES: Con su valor legal se tendrán las siguientes pruebas allegadas con la demanda:

- Registro Civil de Nacimiento de la menor con NUIP 1.101.700.648 (Fol. 6).
- Cédula de Ciudadanía Edwin Javier Velasco Olarte (Fol. 7)
- Cédula de Ciudadanía Morelia Julieth Gaona Cuesta (Fol. 8)
- Conciliación No. 003 de 2023 (Fs. 9 a 13)
- Constancia justificación de pago del 29 de noviembre de 2023 (Fol. 14)
- Comprobante de pago Nequi mes de diciembre de 2023 (Fol. 15)
- Comprobante de pago Nequi mes de noviembre de 2023 (Fol. 16)
- Citación demandado reajuste acta de conciliación No. 003-2023 (Fol. 17)
- Citación demandante reajuste acta de conciliación No. 003-2023 (Fol. 18)
- Acta de No Acuerdo No. 003-2023 (Fs. 19 a 23)
- Objeción Acta de No Acuerdo (Fol. 24)
- Historia Clínica del Hospital Internacional de Colombia (Fs. 26 a 29)
- Solicitud certificado de ingresos del demandado como enfermo de Hansen (Fol. 30)
- Oficio CSs. No 0847 del encargado de subsidios del Sanatorio de Contratación (Fol. 31)
- Certificado beneficiario subsidio Hansen (Fol. 32).
- Recibo de pago varios (Fol. 33).
- Pago de administración (Fol. 34)
- Factura de servicio de energía eléctrica (Fol. 35)
- Factura de servicio público de Acueducto, Alcantarillado y Aseo (Fol. 36).

- Factura de mercado (Fol. 37)
- Factura pañales y pañitos (Fol. 21)
- Factura electrónica No. FE 13464 (Fol. 39)
- Cuenta de cobro del 30 de noviembre de 2023 (Fol. 40)
- Recibos de pago de taxi del 16 y 17 de noviembre de 2023 (Fol. 41)
- Recibos de pago de Cootrasaravita y Trasander (Fol. 42)
- Factura ilegible (Fol. 43)

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte del demandado **EDWIN JAVIER VELASCO OLARTE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1005484285 expedida en El Socorro.

B-. PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

EDWIN JAVIER VELASCO OLARTE: Observa el Despacho que el demandado a pesar de haber sido notificado en debida forma dejó descorrer en silencio el término para dar contestación a la demanda, así como tampoco allegó o solicitó prueba alguna.

C-. PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

En el auto admisorio como prueba de oficio se ordenó **“CUARTO: DECRETAR como prueba de oficio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del C.G.P., OFICIAR a **SANATORIO DE CONTRATACION E.S.E.** al correo electrónico controlsubsidio@sanatoriocontratacion.gov.co, para que informe si el subsidio de tratamiento como paciente de Hansen que devenga el señor EDWIN JAVIER VELASCO OLARTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.484.285, es factible de embargo por alimentos. Información que deberá ser allegada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído con destino a este proceso”**, prueba que fue allegada el 1º de febrero de 2024, mediante oficio GCI No 0093-2024 (Fs. 68 a 69)

III. PREVENCIONES:

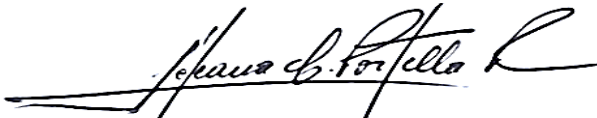
PREVÉNGASE a las partes que la presente providencia se notifica por ESTADO conforme el inciso 2, numeral 1 del artículo 372 Ibídem, que a la audiencia deben concurrir con los documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia a la misma es obligatoria, que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., que señala: *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (...)”*. De igual manera, se les hace saber que *“La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas”*. Así mismo, que *“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”*.

Téngase en cuenta para los efectos procesales a que haya lugar, los correos electrónicos informados por las partes.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



LILIANA CECILIA PORTILLA ROMERO

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS: La anterior decisión se NOTIFICA a las partes en forma electrónica a través del portal WEB de la Rama Judicial, durante todas las horas hábiles de hoy. El Guacamayo Santander, 07 de febrero de 2024.  SECRETARIA.
--